

GACETA DISTRITAL

No. 437-1 • FEBRERO 13 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO N° 0211 (Febrero 13 de 2017) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017"

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0211**
(Febrero 13 de 2017)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2017”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 0849 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Adoptado mediante el Decreto 0849 de Diciembre 7 de 2016 y Liquidado mediante el Decreto N° 0851 de Diciembre 09 de 2016.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 0849 de 2015, que adopta el presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece:

“Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2017, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2017, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las transferencias de orden Nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2017 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contra créditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital”

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1097 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017, con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF** cuyo objeto es “Aunar esfuerzos recursos técnicos, Administrativos, y financieros para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado de Cero a Siempre, en el marco de la gestión intersectorial, para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que según lo consagrado en la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es por valor de **Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Cien Pesos M/Cte** (\$ 76.851.153.100), el cual está compuesto por: **1. Aportes del Instituto de Bienestar Familiar por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Siete**

Mil Cincuenta Pesos M/Cte (\$58.161.967.050), Para la atención integral a la primera infancia en sus diferentes Modalidades. **2. Aportes del Distrito de Barranquilla por valor de Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Millones Cientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta Pesos M/Cte** (\$ 18.689.186.050); compuesto de la siguiente manera: En recurso monetarios la suma de (\$15.289.186.050), y en especie (\$3.400.000.000).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2017, el Aporte que hace el ICBF, en el Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017.

Que el valor a ser adicionado asciende a la suma de: **Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta Pesos M/Cte** (\$58.161.967.050).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2017, la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta Pesos M/Cte** (\$58.161.967.050), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	58.161.967.050
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	58.161.967.050
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	58.161.967.050
TI.B.1	Cofinanciación	58.161.967.050
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	58.161.967.050
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	58.161.967.050
TI.B.1.1.5.5	Convenio Interadministrativo 1097 de 2017 (ICBF) Primera Infancia	58.161.967.050

Parágrafo. Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.5, Convenio Interadministrativo 1097 de 2017 (ICBF) Primera Infancia, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2017, en la parte de Inversión la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta Pesos M/Cte** (\$58.161.967.050), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo N° 1097 de 2017, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
0	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			58.161.967.050
2	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			58.161.967.050
4	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			58.161.967.050

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
414	GRUPOS VULNERABLES			58.161.967.050
4141	CAPITAL DEL BIENESTAR			58.161.967.050
41411	Paz, Lucha contra la Pobreza e Inclusión Social			58.161.967.050
414111	Primera Infancia			58.161.967.050
41411101	Atención integral, sostenible y con calidad a la primera infancia en el Distrito de Barranquilla	08	Cof 1097/2017	58.161.967.050

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal incorpórese al ítem 4141111, Atención integral, sostenible y con calidad a la primera infancia en el Distrito de Barranquilla, la fuente Convenio de Cofinanciación 1097 de 2017, utilizando para ello la sigla (Cof 1097/2017), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2017.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los trece (13) días del mes de Febrero de 2017.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

